



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca  
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO – A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	ZULEIMA SANCLEMENTE y OTROS
DEMANDADO	WILDER JAIDER VELÁSQUEZ ROSAS
RADICADO	76III-31-03-001-2015-00067-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N° 010
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN PROCESO.
DECISIÓN	ESTESE A LO YA RESUELTO

El mandatario judicial de la parte ejecutada, solicita nuevamente la terminación por pago total de la obligación del presente proceso, argumentando su cliente ya consignó lo ordenado por el despacho y que “...Con base en lo anterior, no entendemos Señora Juez el pronunciamiento del Despacho por medio del auto de fecha 1 de Diciembre del presente año, ya que por medio de auto de fecha 19 de Octubre del presente año, se aprobó por parte del Despacho la liquidación del crédito presentada por el suscrito, conforme a la Sentencia de fecha 30 de Agosto del 2018 correspondiente al proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual, Mandamiento De Pago de fecha 1 de Abril del 2019, y auto No: 345 del 14 de Mayo del 2021 que ordena seguir adelante con la ejecución, todas estas providencias proferidas por este Despacho.... Es por ello que consideramos con el debido respeto que no hay coherencia entre los autos de fechas 9 de Octubre del presente año y el 1 de Diciembre del presente año...”

Pues bien, revisado nuevamente el expediente y contrastada la anterior información, para esta Judicatura es absolutamente claro el contenido del auto N° 1059 del 01 de diciembre de 2023, el cual, dicho sea de paso, se encuentra ejecutoriado al no haber sido objeto de ningún recurso, en el entendido que negó la solicitud de terminación del proceso por pago total, por existir pendiente el pago del valor de las costas que se generaron en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución (Auto N° 345 del 14 de mayo de 2023), cuestión esta que sigue sin ser cancelada, elemento este necesario para darle validez a la terminación solicitada.

Por lo anterior, se dispondrá ESTARSE a lo ya dispuesto en Auto N° 1059 del 01 de diciembre de 2023, en donde se negó la petición de terminación del proceso por pago total.

Finalmente, se dispondrá darle aprobación a la liquidación de costas- generadas en el proceso ejecutivo- practicada por secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA,**

**RESUELVE:**

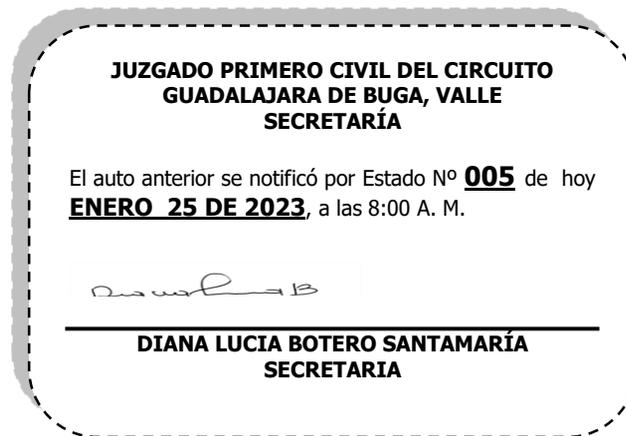


PRIMERO: ESTESE a lo ya dispuesto en el auto N° 1059 del 01 de diciembre de 2023, de conformidad a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, generadas en el ejecutivo, practicada por la Secretaría del Juzgado por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.388.399,00) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada en el proceso principal.

NOTIFIQUESE,

  
NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO  
JUEZ  
JJHB



Firmado Por:  
Natalia María Venencia Galeano  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966ee66a3c7b823ebae40df8a3a459c970f85a84df1b52ed00d6fb92c766cab4**

Documento generado en 24/01/2024 11:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>